

CONTRATO DE "RENOVACIÓN DEL SOPORTE DE LA PLATAFORMA UNIFICADA DE SEGURIDAD GENETEC SECURITY CENTER, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y OFICINA CENTRAL DE CEPA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "NORDICTECH, EL SALVADOR, S.A. DE C.V."

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad



[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor MILTON JONATHAN PORTILLO AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la sociedad "NORDICTECH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "NORDICTECH, EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero siete cero ocho uno ocho- uno cero tres- ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "RENOVACIÓN DEL SOPORTE DE LA PLATAFORMA UNIFICADA DE SEGURIDAD GENETEC SECURITY CENTER, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y OFICINA CENTRAL DE CEPA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el método de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-18/2024, el cual se registró de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante podrá denominarse "LCP",

y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista proporcione el servicio de la renovación del soporte de la Plataforma Unificada de Seguridad Genetec Security Center, a fin de consolidar la integración de los Sistemas de CCTV utilizados por CEPA; servicio que será entregado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central de CEPA, de acuerdo con las especificaciones contenidas en la Sección III "Descripción del Servicio", del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-18/2024, aprobado por la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto cuarto del acta número cero cero treinta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, y a los demás documentos contractuales.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) El Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-18/2024 "RENOVACIÓN DEL SOPORTE DE LA PLATAFORMA UNIFICADA DE SEGURIDAD GENETEC SECURITY CENTER, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y OFICINA CENTRAL DE CEPA", en adelante "El Documento de Solicitud de Oferta", aprobado en el mes de mayo de dos mil veinticuatro; II) Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el siete de junio de dos mil veinticuatro; IV) Punto segundo del acta número cero cero cuarenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, por medio del cual se adjudicó la Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-18/2024, a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación Ref. UCP 728/2024, de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, emitida por la Jefa Interina de la UCP y recibida por la Contratista en la misma fecha; VI) Las garantías que presenta La Contratista; VII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las haya; y, IX) Modificaciones al contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) PRECIO: La CEPA pagará con fondos propios al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$35,342.28), incluido el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) PROCEDIMIENTO DE PAGO: El procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: **INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATISTA ADJUDICADA:** Es la institución contratante quien, bajo su normativa y procedimientos de pago, indicará al oferente adjudicado las instrucciones para que gestione el pago. Las opciones de forma de pago son las siguientes: Cuenta bancaria debe estar a nombre del contratista de cualquier banco que la institución establezca como opción, por lo que deberá consultar a la Gerencia Financiera, previo a su solicitud de pago. Después de la notificación de resultado, el Oferente ganador que no posea registro de pagos electrónicos con CEPA, podrá presentar a la UFI la Declaración de Cuenta Bancaria Jurada según Formulario F10 del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-18/2024. Esto para asegurarse que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago. III) **IMPUESTOS:** Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el porcentaje según el país de origen sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158, inciso primero del Código Tributario. Es correcto debido que se aplicara el porcentaje que le corresponda según el domicilio del proveedor. La CEPA no aceptará contrapropuestas de La Contratista, diferentes a las expuestas en el presente contrato. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato que resultare del presente proceso de Contratación Directa con Competencia, podrá ser modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP; en tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA Y SANCIONES.** I) **ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. El plazo contractual será a partir de fecha establecida en la Orden de Inicio la cual será emitida



y notificada por el Administrador del Contrato. II) LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO CONTRACTUAL: Los lugares de entrega serán: El Aeropuerto Internacional El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central. El Plazo Contractual será de DOCE MESES, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, comprendiendo lo siguiente:

1	Plazo para la renovación de la licencia/soporte	Treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio
2	Soporte y asistencia técnica	Será de 12 meses

III) SANCIONES: El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art. 76 de la Ley de Compras Públicas. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UCP. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN. La recepción del servicio será de la siguiente manera: a) Renovación de la licencia/soporte: Se recibirá a través de Acta de Recepción Definitiva, la renovación de la licencia. b) Asistencia técnica: Se levantará acta de recepción definitiva, una vez finalizado el plazo de los doce (12) meses de soporte. Las actas serán firmadas por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si los hubiere. El Administrador de Contrato dentro de tres (3) días hábiles deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UCP. OCTAVA: MULTAS. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Las Garantías a presentar por la Contratista, serán irrevocables, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Asimismo, se podrá aceptar también cheque certificado en concepto de Garantía. Se podrá aceptar también cheque certificado en concepto de Garantía. Las Garantías a presentar por la contratista son las siguientes: Se podrá aceptar también cheque certificado en concepto de Garantía. La garantía a presentar por la Contratista es la siguiente: a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA**



PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP. La UCP requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento Contractual, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento contractual o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación e iniciar el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LCP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. **b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** **Monto de la garantía:** será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato (IVA INCLUIDO). **Vigencia de la garantía:** Será de CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) DÍAS CALENDARIO contractual, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, establecida en dicho documento. **c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA.** La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según lo requerido por CEPA). El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. **d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA.** Cada garantía presentada será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. **e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** La Garantía de Cumplimiento Contractual se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando La Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. **f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva o Final a entera satisfacción de la CEPA. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta garantía, será devuelta al Contratista. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad del Contratista el

cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios.

DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL SERVICIO. De acuerdo al artículo 159 de la LCP, los contratos de bienes y servicios de no consultoría, que surgieren de contratación, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) El Administrador de Contrato por parte de CEPA:

[REDACTED]

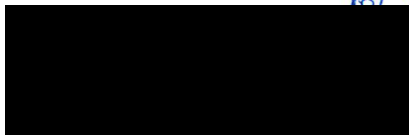
dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Administrador del Contrato asignado por parte de CEPA será: El ingeniero [REDACTED] quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; derivadas del presente documento; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o

Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre La Contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de La Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP para la incorporación al expediente de contratación. DÉCIMA SEXTA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las especificaciones contenidas en la Sección III "Descripción del Servicio" del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-18/2024, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP. DÉCIMA OCTAVA: ÉTICA, FRAUDE Y CORRUPCIÓN. En cumplimiento de la Ley de Compras Públicas, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a La Contratista, que cumpla con los más altos estándares de ética durante la ejecución del contrato. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de La Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si La Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

A circular notary seal in blue ink, partially obscured by a signature. The seal contains the text: "FRANCO EDUARDO ROBA", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR", and "SALEGIO". The signature is written in blue ink over the seal.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

"NORDICTECH, EL SALVADOR, S.A.
DE C.V."



Juan Carlos Canales Aguilar

Gerente General y Apoderado General
Administrativo

NORDICTECH
EL SALVADOR S.A. DE C.V.

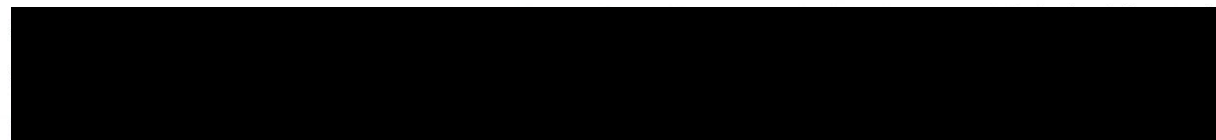


Milton Jonathan Portillo Aguilar

Administrador Unico Propietario y
Representante Legal



En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, [REDACTED]



[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado



Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto segundo del acta número cero cero cuarenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, por medio del cual se adjudicó a la sociedad "NORDICTECH, EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", la Contratación Directa con Competencia, con referencia número CEPA CD-DIECIOCHO/DOS MIL VEINTICUATRO; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte comparece el señor MILTON JONATHAN PORTILLO AGUILAR, [REDACTED]

[REDACTED]

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad y por ende Representante Legal, de la sociedad "NORDICTECH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "NORDICTECH, EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO- CERO SIETE CERO OCHO UNO OCHO- UNO CERO TRESOCHO, y que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista, cuya personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de agosto de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario, Carlos Alberto Romero Deras, donde consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los anteriormente expresados; que su plazo social es indefinido; que entre sus finalidades, está la consultoría e ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, en informática y en sistemas de información, entre otras, así como la otorgar actos como el

presente; que la Junta General de Accionistas, es la Autoridad Suprema de la sociedad; que la sociedad podrá estar administrada y dirigida por un Administrador Único y su respectivo Suplente, los cuales serán electos para un periodo de SIETE años, contados a partir de la inscripción de la Credencial respectiva en el Registro de Comercio; que la Representación Legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la misma, con amplias atribuciones para administrar los negocios de la misma, celebrar toda clase de actos y contratos; instrumento el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y NUEVE, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día quince de octubre de dos mil dieciocho; y, **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad consistente en Certificación de Punto de Acta, celebrada en esta ciudad, el seis de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual consta en su punto ÚNICO, del acta número DIECIOCHO, se acordó la elección del compareciente para el cargo de Administrador Único Propietario, para el periodo de SIETE años contados a partir de su inscripción, la cual fue extendida por el señor Lester Wilfredo López Ramírez, secretario de dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, y que se encuentra vigente e inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y OCHO, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno; por tanto, el compareciente se encuentra en plenas y suficientes facultades para otorgar el presente acto en nombre y representación de dicha sociedad; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE "RENOVACIÓN DEL SOPORTE DE LA PLATAFORMA UNIFICADA DE SEGURIDAD GENETEC SECURITY CENTER, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y OFICINA CENTRAL DE CEPA"**, cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio detallado en la cláusula Primera del anterior instrumento; se establece que el plazo contractual será de doce meses, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y

permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará con fondos propios a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La recepción del servicio será de forma parcial, de acuerdo a lo indicado por el Administrador de Contrato. El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

